



CONSULTORIO LLOREDA
CAMACHO & CO

JUAN FERNANDO DÍAZ REYES
Asociado de Lloreda Camacho & Co
correo@apap.com

EP DEBEN DECLARAR SUS ACTIVOS EN EL EXTERIOR

El concepto de establecimiento permanente ("EP") se introdujo en Colombia con la expedición de la Ley 1607 de 2012, la cual definió esta figura tributaria como un lugar fijo de negocios ubicado en Colombia, a través del cual una entidad extranjera o persona natural sin residencia en Colombia, realiza toda o parte de su actividad. Este concepto comprende, entre otros, las sucursales de sociedades extranjeras, agencias, oficinas, fábricas, talleres, minas, canteras, pozos de petróleo y gas, o cualquier otro lugar de extracción o explotación de recursos naturales. Igualmente, el Artículo 87 de la mencionada ley, estableció que los EP son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, únicamente sobre sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, que les sean atribuibles.

De conformidad con esta definición, es claro que los EP no son personas jurídicas y por lo tanto, en 2014, cuando se creó en Colombia la obligación de presentar la declaración de activos en el exterior, surgió la siguiente pregunta:

¿Los EP deben presentar la declaración activos en el exterior?

Pues bien, el Artículo 607 del Estatuto Tributario ("E.T.") en su momento resolvió esta inquietud, estableciendo que estarían obligados a presentar esta declaración aquellos contribuyentes del impuesto sobre la renta, respecto de sus rentas de fuente nacional y extranjera. Como los EP en un principio únicamente tributaban por sus ingresos de fuente nacional, era claro que estos no tenían la obligación de presentar la declaración de activos en el exterior.

Esta misma interpretación fue sustentada por la *Dian*, mediante el Concepto No. 32709 de diciembre de 2015, en el que la entidad señaló:

"Así las cosas, al no cumplirse por parte de los establecimientos permanentes los presupuestos consagrados en el artículo 607 ibídem, ya que, (...) sólo son contribuyentes

de este tributo respecto de sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional, se concluye entonces que los mismos no están obligados a presentar la declaración anual de activos en el exterior (...)"

Ahora bien, el Artículo 66 de la Ley 2010 de 2019 o Ley de Crecimiento Económico, modificó la tributación de los EP en Colombia, estableciendo que estos ahora serán gravados tanto sobre sus rentas de fuente nacional como de fuente extranjera, que les sean atribuibles.

ESTOS NO TENÍAN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR

Esta situación hace que en 2020 nos volvámos a hacer la misma pregunta: ¿Los EP deben presentar la declaración anual de activos en el exterior? Si bien la *Dian* no se ha pronunciado recientemente sobre esta inquietud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 607 del E.T. y el mencionado concepto, es claro que a partir del año 2020, los EP deben presentar la declaración de activos en el exterior, en el evento en que estos figuren a su nombre, puesto que los EP ahora son contribuyentes del impuesto sobre la renta respecto de sus rentas de fuente nacional y extranjera.

Una postura contraria podría establecer que, los EP no son personas jurídicas, y que por lo tanto, son incapaces de ser propietarios de activos (tanto en Colombia como en el exterior). Sin embargo, en materia tributaria, si bien los EP no son personas jurídicas, sí son considerados como entes independientes de la entidad extranjera o persona natural sin residencia en Colombia que los controla (por una ficción legal), por lo que puede darse el caso en que un EP en Colombia (por ejemplo una sucursal de sociedad extranjera), figure con activos en el exterior a su nombre, caso en el cual dichos activos deberán ser declarados por el EP.

LA CORTE CONSTITUCIONAL LE CONCEDIÓ TUTELA

El exministro Arias podrá pedir revisión de su condena

BOGOTÁ. La Corte Constitucional anunció que falló a favor de Andrés Felipe Arias, con lo que, al conceder la tutela que el exministro presentó se permitirá que otro juez evalúe su condena actual de 17 años por el caso de Agro Ingreso Seguro.

El exministro de Agricultura había regresado al país para cumplir su sentencia luego de estar extraditado en Estados Unidos. En la actualidad, y desde julio del año pasado se encuentra privado de la libertad en el Cantón Norte.

En dos Salas Plenas virtuales de más de cinco horas la Corte Constitucional evaluó la tutela en la que Arias solicitaba que se le permitiera interponer un recurso contra el fallo que lo condenaba en única instancia y el Alto Tribunal accedió a darle el amparo del derecho fundamental al debido proceso.

La ponencia estuvo a cargo de la magistrada Diana Fajardo. Dentro de la votación, cinco magistrados estuvieron a favor de conceder dicho beneficio al exministro, mientras que cuatro se opusieron.

Los magistrados Antonio José Lizarazo, Alejandro Linares, José Fernando Reyes y Alberto Rojas salvaron su voto, mientras que las magistradas Diana Fajardo y Cristina Pardo aclararon su voto.

La Corte señaló durante la revisión que la sentencia que se le había aplicado a Arias se había realizado acorde a las medidas vigentes para ese año, dentro de las cuales no se incluía la doble instancia para ca-



COLPRENSA

Andrés Felipe Arias fue condenado por los delitos de celebración de contratos sin requisitos legales y peculado en favor de terceros.



SÍGANOS EN:

www.asuntoslegales.com.co

Con más información sobre los casos de corrupción de algunos gobernadores y alcaldes que la Fiscalía General de la Nación tiene en la mira.

sos de aforados (ministros, gobernadores, congresistas y generales), pues fue hasta 2018 que entró en vigencia la ley de doble instancia que realizó el Congreso de la República.

Invocando dicha Ley, Arias señaló que para que no se levantara su derecho al debido proceso se le debía revisar su sentencia, toda vez que el Congreso había dado cabida para que los aforados tuvieran una segunda oportunidad.

Además, el Alto Tribunal señaló que el exministro tiene derecho a la doble conformidad,

medida que es diferente a la de doble instancia, es decir, que se le otorgará el beneficio de que otro juez revise la pena que le fue impuesta.

La decisión que tomó la Sala Plena de la Corte podría influir en la condena de más de 230 personas que la Corte sentenció en única instancia durante 1991 hasta 2018, año en que entró en vigencia la Ley de doble instancia que realizó el Congreso de la República.

LAURA SOFÍA SOLÓRZANO CÁRDENAS

@sofia05s
#AgroIngresoSeguro

ORGANISMO PIDIÓ A LA FISCALÍA QUE SE INVESTIGUE EL CASO

Contraloría advirtió sobre suplantación

BOGOTÁ. La Contraloría General de la Nación le pidió a la Fiscalía investigar los presuntos casos de suplantadores, quienes por vía telefónica se comunican con gobernadores locales y territoriales haciéndose pasar como funcionarios del ente de control.

La entidad dirigida por el contralor Carlos Felipe Córdoba aclaró que no hacen citaciones a funcionarios públicos y ciudadanos a través de llamadas telefónicas.

"Cualquier citación a funcionarios públicos es realizada por la entidad haciendo uso de los medios oficiales, por medio de los cuales se desarrolla un registro específico de cada una de las

citaciones y acciones realizadas por el ente de control", explicaron desde la entidad.

Estas comunicaciones se realizan para citar con fines ilícitos a funcionarios públicos y ciudadanos, invocando lo dispuesto en la circular 06 de 2020, la cual hace referencia a la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria.

La Contraloría denunció los hechos ante la Fiscalía con el fin de que dichos actos ilegales no culminen en hechos delincuenciales.

DANIEL ROJAS CASTAÑEDA

@dasa9128
#Contraloría



LA REPÚBLICA

El contralor Carlos Felipe Córdoba denunció la suplantación de funcionarios de la entidad.